

Unified Government of Athens-Clarke County

Procedimientos de Quejas del Título VI de No Discriminación

Visión de Conjunto

Estos procedimientos se aplican a todas las quejas presentadas en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, relativa a cualquier programa o actividad administrada por ACCUG o sus beneficiarios secundarios, consultores, y / o contratistas. La intimidación o represalias de cualquier tipo está prohibida por la ley.

Derecho a Presentar Quejas

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar denuncias formales con otras agencias estatales o federales o de buscar un abogado privado para denuncias de discriminación. Se hará todo lo posible para resolver las quejas de manera informal en el receptor y el nivel de sub-receptor. La opción de la reunión de mediación informal (s) entre las partes afectadas y el Coordinador del Título VI se puede utilizar para su resolución.

Procedimientos

1. Cualquier persona, grupo de personas, o entidad que cree que ha sido víctima de una discriminación prohibida por disposiciones de no discriminación del Título VI, puede presentar una queja por escrito al Coordinador del Título VI de ACCUG utilizando el Formulario de Queja Título VI que se adjunta e incorporada aquí como referencia. Una queja formal debe ser presentada por escrito o en persona por el demandante y / o su representante / a más tardar 180 días naturales después de que ocurrió la supuesta discriminación o después de la supuesta discriminación se hizo conocido al demandante. La queja debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Queja deberá ser por escrito y firmado por el demandante (s).
 - b. Incluya la fecha del supuesto acto de discriminación (fecha en que el denunciante (s) se dio cuenta de la supuesta discriminación, o la fecha en que se suspendió esa conducta o la última instancia de la conducta).
 - c. Presentar una descripción detallada de los temas, incluyendo pero no limitado a los nombres y cargos de las personas que se perciben como partes en el quejado de incidente.
 - d. En general, el Coordinador del Título VI acusará recibo de una queja dentro de los 10 días de que se presenta e informar al denunciante de las medidas adoptadas o cualquier acción posible procesar la queja; a condición de que el demandante debe primero proporcionar la identidad (es) de la querellante (s) y afirmar su intención de proceder con la denuncia.
 - e. Las denuncias recibidas por teléfono se reducirán a la escritura y proporcionados a la demandante para su confirmación o revisión antes de su procesamiento. Un formulario de queja será remitida a la demandante para él / ella para completar,

firmar y regresar al Coordinador del Título VI para su procesamiento. El incumplimiento de la demandante para responder a las solicitudes de información puede resultar en una desestimación de la denuncia.

2. Una vez recibida la queja por escrito, ACCUG determinará su jurisdicción, la aceptabilidad de la queja, la necesidad de información adicional, y el mérito de investigación de la queja. En algunas situaciones, puede solicitar ACCUG Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de GDOT para llevar a cabo la investigación. En caso GDOT maneja la investigación, GDOT se seguirá sus propios procedimientos para la investigación de quejas de discriminación, por su actual plan del Título VI.
3. Las reclamaciones podrán ser desestimado por las siguientes razones:
 - a. El demandante solicita la retirada de la denuncia.
 - b. El denunciante no responde a las reiteradas solicitudes de información adicional necesaria para tramitar la denuncia.
 - c. El denunciante no puede ser localizado después de intentos razonables.
4. Si la queja es contra un sub-beneficiario, consultor o contratista bajo contrato con ACCUG, la adecuada sub-receptor, consultor o contratista serán notificadas de la reclamación dentro de los quince (15) días calendario a partir de la Provincia que reciben la queja.
5. Una vez ACCUG decide su curso de acción, el demandante y el demandado serán notificados por escrito de dicha determinación dentro de los cinco (5) días calendario. La queja se registrará en los registros del Coordinador del Título VI, junto con la base de la denuncia identificada y la raza, color, origen nacional, discapacidad / incapacidad, edad y sexo de la demandante.
6. En los casos en ACCUG asume la investigación de la queja, el Coordinador del Título VI proporcionará al demandado la oportunidad de responder a las alegaciones por escrito. El demandado tendrá 10 días naturales para amueblar el Coordinador del Título VI con su / su respuesta a las acusaciones.
7. Dentro de los 60 días naturales siguientes a la aceptación de la queja, el Coordinador del Título VI (o GDOT investigador) preparará un informe de investigación. Sólo investigadores calificados y bien entrenados deben llevar a cabo las investigaciones. El informe incluirá una descripción narrativa de los hechos, la identificación de las personas entrevistadas, hallazgos y recomendaciones para su disposición.
8. El informe de la investigación, será examinada por la oficina del Fiscal de ACCUG (el "abogado"). El Fiscal podrá discutir el informe y sus recomendaciones con el Coordinador del Título VI y el resto del personal, según corresponda. El informe se modificará según sea necesario y hecho final para su lanzamiento a la demandante y el demandado.

9. Una vez que el informe de la investigación se convierte en definitiva, sesiones informativas se programará con el demandante y el demandado dentro de los quince (15) días calendario. Tanto el demandante como el demandado recibirán una copia del informe de la investigación durante las sesiones informativas y será notificado de sus respectivos derechos de apelación.
10. Una copia del informe final de investigación y una copia de la queja será remitida al Departamento de Transporte Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de Georgia dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de las sesiones informativas.
11. Si el demandante o el demandado no está satisfecho con los resultados de la investigación de la práctica discriminatoria alegada (s), él o ella será informado de sus / sus derechos para apelar la decisión del ACCUG a GDOT, Departamento de Transporte de Estados Unidos (US DOT), los Estados Unidos Departamento de Justicia (USDOJ), u otra entidad, según corresponda. El demandante tiene treinta (30) días calendario después de la sesión informativa de ACCUG apelar. A menos que nuevos hechos que antes no considerados salen a la luz, la reconsideración de la opinión de ACCUG no estará disponible.
12. A Quejas Login serán mantenidos anualmente por ACCUG. Las quejas Iniciar deberán contener la siguiente información para cada denuncia presentada:
 - a. El nombre y la dirección de la persona que presenta la queja
 - b. La fecha de la denuncia
 - c. La base de la queja
 - d. La disposición de la queja
13. ACCUG no estará autorizado a investigar una denuncia contra sí mismo.